



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1297

-1-

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

Nº 3.720

Recibi el original
Fecha 9-3-1977

Firma
Raul Rodriguez

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a **veintiocho de febrero de 1.977.**-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **FORO DE MARIÁN.**-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **la parroquia de JAGOAZA y de PINEIROS, TERMIÑANA y VEGANOLINOS de la parroquia de LA PUEBLA en el municipio de El Barco de Valdeorras.**

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha **22 de octubre de 1.975.**----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Nemesio Barja Alvarez,**----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: que el monte denominado FORO DE MARIÑAN/
tiene idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la parroquia de Jagoaza y de Piñeiros, Terañan y Vegamolinos en la parroquia de La Puebla, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria, coincidiendo las aspiraciones de la comunidad vecinal sobre el futuro del monte con los objetivos de la ley de montes vecinales en mano común, llegando a documentarse correctamente a favor de la comunidad y adquiriendo personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con el monte; siendo la postura del Ayuntamiento de aquiescencia sobre su posible calificación de vecinal en mano común; encontrándose perfectamente identificado tanto en su extensión como situación y linderos según resulta de la carpeta-ficha elaborada por los servicios de investigación de la Administración Forestal.

CONSIDERANDO: Que las alegaciones formuladas por los vecinos en los escritos presentados confirman la conclusión anterior, ya que las características con que se describen coinciden plenamente con las que corresponden a la propiedad germánica o mano común, de pertenencia a una comunidad vecinal y aprovechamiento por los vecinos. Y debe tenerse en cuenta la existencia de un derecho de servidumbre sobre su parte oeste.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar el monte denominado 'FORAL DE MARIÑAN', con una extensión superficial de 938 has., formado por casi todas las laderas que integran la cuenca del río Mariñán, con los siguientes linderos: .- monte de Lusio, en el término municipal de Oencia (León); N.- con finca Puxeiros y monte Penaguillón de las parroquias de El Castro, Forcadela, Repoliceiro y Villanueva; S.- fincas particulares de la parroquia de Jaguaza; y O.- término municipal de Villamartín, monte Río Farelos y Ponguero; cuya parte oeste aparece grabada por un derecho de servidumbre; como vecinal en mano común, perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de los lugares de PINTEIROS, VERDINANA y VEGAMUÑOS, de la parroquia de La Puebla y a los de la parroquia de JAGOAZA, en el municipio del Barco de Valdeorras. Inclúyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

A los efectos de lo establecido en la Ley y Reglamento de montes vecinales en mano común tengase en cuenta la existencia de un consorcio con la Administración Forestal, en cuyos derechos debe subrogarse la comunidad propietaria.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

De la presente resolución acusará recibo a este Jurado.

Dios guarde a V. muchos años.

Orense, 4 MAR 1977

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

P. D.

EL SECRETARIO,



Sr. Sr. Presidente o Representante de la Comunidad de

Pinteiros, Verdinaue y Vegamolín.

Prov. *	Municipio *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	10	7 / 9.1 9.3 / 9.4	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "FORAL DE MARIÑAN" de los vecinos de la parroquia de JAGUAZA y de los lugares de PIÑEIRO, TERMINANA y VEGAMOLINOS, está situado al N. de las fincas particulares de estos pueblos, comprendido entre las mismas por el S., el término municipal de Villamartín por el O., la provincia de León (término de Dencia) por el N., y por el E. la finca Puxeiros y el monte Penaguillón.

Está formado por casi todas las laderas que forman la cuenca del río Mariñan, exceptuando solamente el arroyo de Puxeiros comprendido en la finca del mismo nombre. Las pendientes son relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 500 y 1.610 m.

Tiene acceso por pista forestal enlazada con la carretera de Vegamolinos.

3.2 SUPERFICIE.

938 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Muni.	Grav. H. S. *	N.º monte
OR	10	7/9.1 9.3/9.4	1

3.3

LINDEROS.

- N.- Término municipal de Oencia (León), (monte de Lusio).
- E.- Finca Puxeiros y monte Penaguillón de las parroquias de El Castro, Forcadela, Reporicelo y Villanueva.
- S.- Fincas particulares de la parroquia de Jaguaza.
- O.- Término municipal de Villamartín (monte Riofarelos y Porquera).

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del monte "FORO DE MARIÑAN" de los vecinos de la parroquia de JAGUAZA y de los lugares de PINEIRO, TERMINANAY VEGAMOLINOS, comprendiendo la zona gravada con servidumbre de "cortar y rozar" a favor de los vecinos de La Puebla, y excluida la finca Puxeiros, puede describirse empezando en el extremo NO. en Turriera o Alto de Avillonciña, donde están las "tres rayas" de este término municipal del El Barco con los de Villamartin y de Oencia (León). Dividiendo por el N. con este último sigue hacia el SE. la mojonera entre municipios y provincias bajando por Avellonciña hasta Texo do Marco. A-

Rel. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

Pro	Mo	Superficie	Nº monte
OR	10	7/9.1 9.3/9.4	1

quí entra por el E. la finca Puxeiros de D. Eduardo Ultrán Florez, con la que baja de N. a S. por la loma de Pandelas dividiendo aguas entre el río Mariñan y el arroyo de Puxeiros hasta bajar a Pena Castelo, en la confluencia de ambos, de donde sube hacia el E. con la misma finca por una vaguada hasta el Alto de Penaguillon, y a en el límite con término municipal de Rubiana. Desde aquí divide por el E. con el monte Penaguillón de las parroquias de El Castro, Forcadela, Reporicelo y Villanueva, con el que baja dividiendo aguas por la loma de Penaguillon hacia el S. hasta llegar a las fincas particulares de la parroquia de Jaguaza. Por el S. sigue la poligonal de estas fincas hacia el O. hasta llegar a la loma de Santaren, donde ya empieza a dividir por el O. con el término municipal de Villamartín (monte Riofarelos y Porquera), por cuya mojonera sube hacia el N. siempre por una divisoria de aguas, por Caboroo de San Sebastian, Couto o Chaira hasta llegar a Turriaira o Alto de Avillónçia, donde se comenzó.

Como se ha dicho al principio, del perímetro así descrito se ha excluido la finca Puxeiros, también comprendida en la escritura reseñada en 2.2.

Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N.º monte
OR	10	7/9.1 9.3/9.4	1

ReL. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

y en poder de los vecinos de la parroquia de Ja-
huaza. Por el contrario, en dicho perimetro que-
da incluida la zona O. del "Foro de Mariña" gra-
vada con una servidumbre de "cortar y rozar" a
favor de los vecinos de La Puebla, según conve-
nio entre comunidades vecinales de escritura pú-
blica de 1.712 citada en 4.3.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares
no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta
que éstas han invadido terrenos de monte que han
sido parcelados. Se ha llegado con los límites
de éste hasta donde existe seguridad o duda ra-
znable de que pueda pertenecer al monte de re-
ferencia.

En caso de que este monte llegara a ser califi-
cado como vecinal en mano común, tal vez fuera
necesario un deslinde parcial en tal colindancia
con particulares, siguiendo los criterios teni-
dos en cuenta en tal calificación.

PROV. DE LEON
Término de Oencia



Villamartin

de

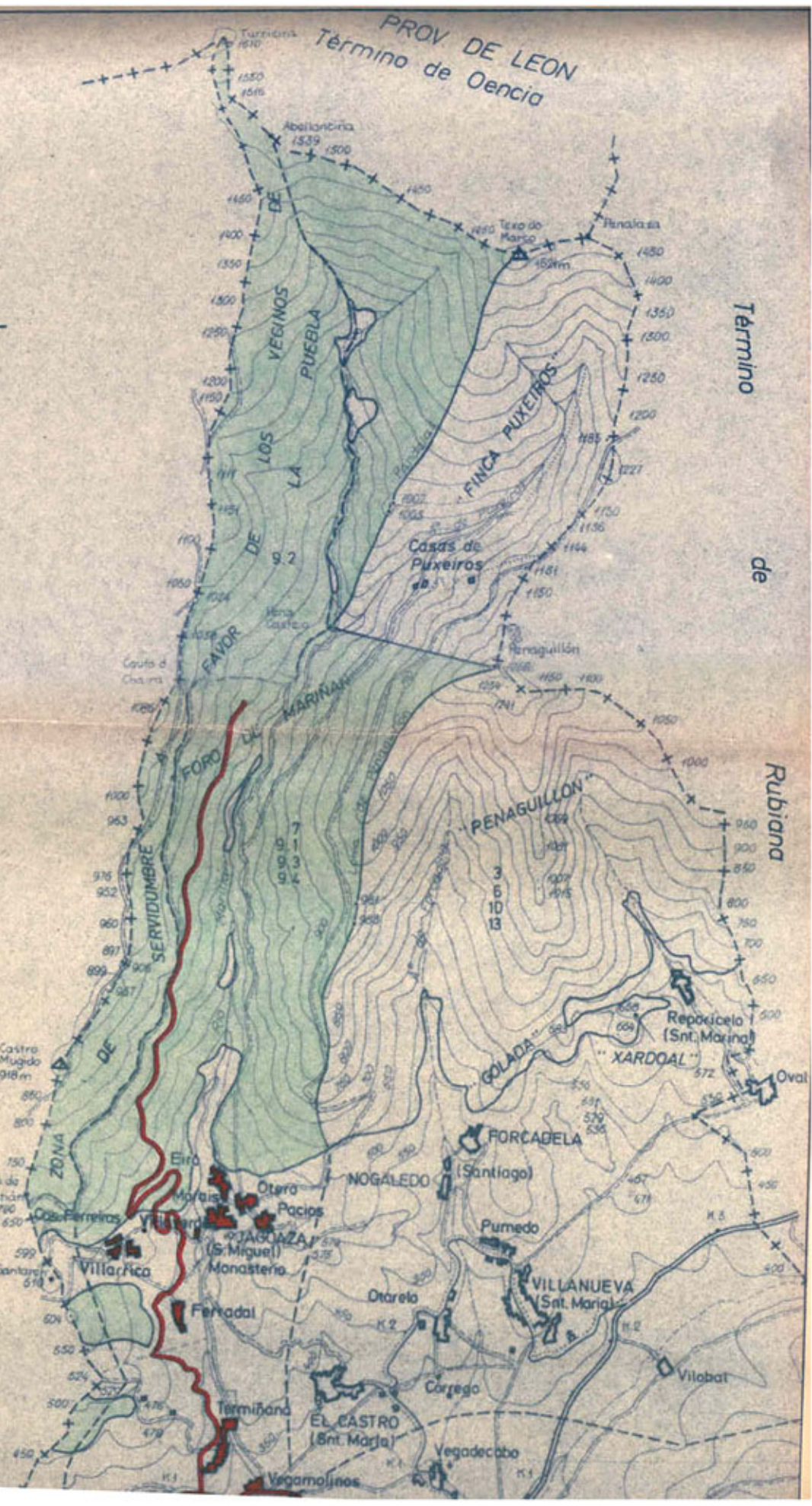
Término

Término

de

Rubiana

Oval



OR 10 75137 11